

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2020-00059-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2020-00059-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Ahora bien, el procurador judicial de la parte ejecutante, solicita en primera medida, se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, mercancías, dinero en efectivo y enseres que se hallan en el domicilio principal de la ejecutada, sin que se aportara certificado donde se identifique plenamente la ubicación del domicilio principal; Adicionalmente, solicita el embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho la sociedad ejecutada, sin que especifique respecto de que actos y/o contratos se refiere.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y a favor de la demandante **MARIA CECILIA PERALTA NARVÁEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.153.872.00)** por concepto de cesantías.

- La suma de **CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$149.739.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **CIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.468.00.)** por concepto de prima de servicios.
- La suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$23.409.601.00)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías
- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.749.963.00)** por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T.
- Por la **SANCIÓN MORATORIA** de que trata el artículo 65 del CST, a razón de \$22.446.⁶⁶ diarios, sanción que correrá desde el 30 de septiembre de 2019 y hasta el momento en que se cancele lo adeudado por concepto de prestaciones sociales.
- Por la **INDEXACIÓN** de los valores por concepto de intereses a las cesantías, indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T. y sanción por no consignación de las cesantías desde la fecha de terminación del contrato de trabajo hasta el momento de su pago definitivo.
- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

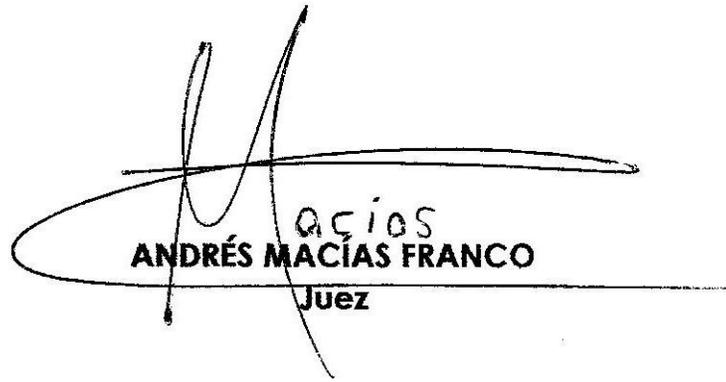
CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** con **Nit. No. 830.128.856-1**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 06 del archivo 17 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$67.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NIÉGUESE las demás medidas cautelares solicitadas, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada, **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, o quien haga sus veces; proceda la parte demandante a adelantar los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.